



RESOLUCIÓN OCS-S0-003-No. 042-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el Marco de la UNESCO para la Educación Cultural y Artística (CLT-ED/WCCA2024/1), adoptado en la Conferencia Mundial sobre Educación Cultural y Artística de 2024, en su Preámbulo, numeral 5, Reconoce también *“que la cultura y las artes forman parte integral de un desarrollo holístico e inclusivo de las personas y las sociedades y de su resiliencia y bienestar general. La cultura está en la esencia de lo que nos hace humanos y fundamenta nuestros valores, nuestras decisiones y nuestra relación con los demás y con la naturaleza, dotándonos de espíritu crítico, de un sentimiento de identidad y de la capacidad de respetar y acoger la alteridad. Reconocemos además que la cultura y las artes cumplen una función vital para que florezcan la imaginación, la creatividad y la autoexpresión del ser humano y que esta función alimenta la exploración y la*

curiosidad y amplía las posibilidades de creación, al tiempo que abre perspectivas sociales y económicas a todos los alumnos, especialmente en las industrias culturales y creativas”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina que: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 107 de la LOES, respecto al principio de pertinencia, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece los “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: **a)** Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; **b)** Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;



- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 34 numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Crear, cerrar, integrar, intervenir y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente²⁶. Aprobar el calendario académico”;
- Que,** el artículo 41, numeral 3 del Estatuto de la Universidad, establece entre las Obligaciones y atribuciones del Rector/a: “3. Ejecutar los lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior y sus resoluciones”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, respecto a la Organización prescribe: “La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO) (...)”;
- Que,** el artículo 160 del Estatuto de la Universidad, sobre el Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones, determina: “El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización:
1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.- es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno.
 2. Decano/a.- Es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sede o Extensión.
 3. Subdecano/a.- Es la segunda autoridad de la facultad, encargado/a de la gestión académica de la Facultad.
 4. Director/a de Carrera: Es el/la responsable de la carrera”;
- Que,** el artículo 161 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Las facultades, sedes y extensiones funcionarán de manera desconcentrada en lo administrativo y financiero con los recursos asignados en el presupuesto institucional y los de autogestión, en el

marco de las Leyes y normas pertinentes. Se organizarán de conformidad con el Reglamento General de Facultades, Sedes y Extensiones;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de grado que emite el Vicerrectorado Académico”;

Que, el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, estipula: “1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 098-EBP-DAP-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la carrera de Artes Plásticas, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, remitió la propuesta correspondiente al Proyecto de Facultarización de Artes, Humanidades y Patrimonio, para su consideración y análisis en el marco de las actividades planificadas para el año 2024 y manifiesta en el oficio de la referencia que: *“La creación de esta Facultad representa una oportunidad única para fortalecer la formación académica en disciplinas artísticas y humanísticas en nuestra región. La oferta académica que se planea establecer no solo atraerá estudiantes de diversas provincias del país, sino que también generará un creciente interés internacional, estimulando la movilidad estudiantil desde otras regiones de Ecuador y el Extranjero. Este nuevo espacio académico será un motor de desarrollo para la comunidad local y la creación de nuevos emprendimientos relacionados con la cultura y las artes. Adjunto a este oficio se encuentra el documento detallado de la propuesta académica, estructural y operativa para la implementación de esta nueva Facultad”*. El Proyecto de Facultarización de Artes, Humanidades y Patrimonio, en su parte pertinente, concluye:

“CONCLUSIONES:

La creación de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio en la ULEAM representa una oportunidad única para el desarrollo cultural y artístico de la Zona 4 de la República del Ecuador. La oferta académica de la facultad en carreras como artes plásticas, sociología, artes escénicas, diseño textil e indumentaria, y arqueología, permitirá a los estudiantes de la región acceder a una educación de calidad en estas áreas y desarrollar su creatividad y habilidades artísticas. La creación de la facultad también tendrá un impacto positivo en el desarrollo económico de la zona 4 del Ecuador. La oferta académica de la facultad atraerá a estudiantes de otras regiones del país y del extranjero, lo que generará un aumento en la demanda de servicios y productos locales. Además, la facultad también tendrá un papel importante en la promoción del turismo cultural en la región. La creación de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio en la ULEAM también representa una oportunidad para el fortalecimiento de la identidad cultural y el patrimonio artístico de la Zona 4 del Ecuador. Los estudiantes de la facultad tendrán acceso a talleres especializados,



bibliotecas especializadas y programas de intercambio con otras universidades y centros culturales, lo que les permitirá conocer y valorar la riqueza cultural y artística de su región y del país en general. Esto contribuirá a fortalecer la identidad cultural y el patrimonio artístico de la Zona 4 del Ecuador y a promover su preservación para las generaciones futuras”;

Que, a través de Resolución No. 029-VRA-PQA-2025, adoptada por el Consejo Académico de la IES en sesión ordinaria No.003-2025, efectuada el 24 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en la antes indicada sesión se conoció el oficio No. 098-2024 de 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la Carrera de Artes Plásticas, mediante el cual presenta la propuesta del **“Proyecto de Facultarización de Artes, Humanidades y Patrimonio”**; y, una vez analizado, el Consejo Académico mediante Resolución No. 029-VRA-PQA-2025, **Resolvió:**

“Artículo 1.- Una vez conocido y analizado el PROYECTO DE FACULTARIZACION DE ARTES, HUMANIDADES Y PATRIMONIO, presentado mediante oficio No. 098-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la Carrera de Artes Plásticas, dirigido al señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., y remitido al despacho del Vicerrectorado Académico a través del correo institucional, se acoge favorablemente la propuesta y se eleva a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el **PROYECTO DE FACULTARIZACION DE ARTES, HUMANIDADES Y PATRIMONIO**, a fin de que se resuelva según lo estipulado en el Artículo 34 numeral 6 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.03-2025, de 30 de abril de 2025, en documentos generados por el CONSEJO ACADÉMICO, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, consta en 2.11. Resolución No. 029-SO-03-2025 de 24 de febrero de 2025. PROYECTO DE FACULTARIZACIÓN: ARTES, HUMANIDADES Y PATRIMONIO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 029-VRA-PQA-2025, adoptada por el Consejo Académico de la IES en sesión ordinaria No.003-2025, efectuada el 24 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación al Proyecto de Facultarización de Artes, Humanidades y Patrimonio, presentado mediante oficio No. 098-2024 de 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la Carrera de Artes Plásticas de la IES.

- Artículo 2.-** Crear la **FACULTAD DE ARTES, HUMANIDADES Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, perteneciente al Campo del Conocimiento de Artes y Humanidades, que funcionará a partir del periodo académico 2026-1, con las siguientes carreras: Artes Plásticas, Sociología, Artes Escénicas, Diseño Textil e Indumentaria y Arqueología.
- Artículo 3.-** Desde la presente fecha de creación de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, hasta el primer período académico ordinario del 2026-1, la naciente Facultad sistematizará su planta docente titular, su estructura orgánica interna, así también las Comisiones que permitirán operar las funciones sustantivas y de gestión como Unidad Académica, según dispone el Estatuto de la universidad.
- Artículo 4.-** El Rector como máxima autoridad ejecutiva y autoridad nominadora ejecutará los lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, según el artículo 41, numeral 3 del Estatuto, para que entre en vigencia la naciente Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hasta el primer período académico 2026-1.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a La Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., al Lcdo. Luir Reyes Chávez, Mg., Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidente de la APU y Presidente de FEUE de la IES.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Administrativa, Financiera, Administración del Talento Humano, Secretaria General, Informática e Innovación Tecnológica, Administrativa, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Procuraduría General, Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Comunicación e Imagen Institucional, Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, Vinculación y Emprendimiento, Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Observatorio Territorial Multidisciplinario, Empresas Públicas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General